

# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**16858** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1471/1977, de 13 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo General y Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 28 de junio de 1977, páginas 14370 a 14378, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, párrafo segundo, línea sexta, donde dice: «teniendo el contenido que la Ley establece», debe decir: «teniendo el contenido que la Ley establece en su artículo 6.º».

Artículo 6.º, línea cuarta, donde dice: «asiduidad y eficacia», debe decir: «asiduidad y eficiencia».

Artículo 27, línea cuarta, donde dice: «de un escrito dirigido al Presidente», debe decir: «un escrito dirigido al Presidente».

Artículo 29, párrafo quinto, línea segunda, donde dice: «al régimen de suspensión», debe decir: «al régimen de suspensiones».

Artículo 36, línea cuarta, donde dice: «defensa de los intereses profesionales de los Colegios», debe decir: «defensa de los intereses profesionales de los colegiados».

Artículo 36, apartado 6, línea cuarta, donde dice: «los descuentos que corresponda», debe decir: «los descuentos que correspondan».

Artículo 41, línea segunda, donde dice: «residente o no residente», debe decir: «residentes o no residentes».

Artículo 41, párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «en este Colegio», debe decir: «en ese Colegio».

Artículo 45, línea tercera, donde dice: «Entidades particulares», debe decir: «Entidades y particulares».

Artículo 45, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «igualmente el Colegio ejercerá cuantas funciones», debe decir: «igualmente el Colegio ejercerá cuantas otras funciones».

Artículo 48, línea cuarta, donde dice: «previa liquidación», debe decir: «previa liquidación».

Artículo 48, párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «se repartirán a partes», debe decir: «se repartirán en partes».

Artículo 50, párrafo segundo, línea cuarta, donde dice: «y con el informe en el plazo de diez días», debe decir: «y con su informe en el plazo de diez días».

Artículo 54, línea cuarta, donde dice: «obligan todos los colegiados», debe decir: «obligan a todos los colegiados».

Artículo 55, línea quinta, donde dice: «como de la Memoria la Junta de Gobierno», debe decir: «como de la Memoria que la Junta de Gobierno».

Artículo 55, línea sexta, donde dice: «con claridad y precisión que se expondrá», debe decir: «con claridad y precisión se expondrá».

Artículo 56, línea primera, donde dice: «podrán incluirse», debe decir: «podrá incluirse».

Artículo 61, párrafo sexto, línea primera, donde dice: «deberá celebrarse cuando lo pidan», debe decir: «deberá celebrarse cuando la pidan».

Artículo 62, párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «de la Junta de Gobierno u órgano de gestión», debe decir: «de la Junta de Gobierno u órganos de gestión».

Artículo 65, línea tercera, donde dice: «en estos Estatutos», debe decir: «de estos Estatutos».

Artículo 71, línea primera, donde dice: «los Vocales sustituirán a los cargos», debe decir: «los Vocales sustituirán a los cargos».

Artículo 72, línea quinta, donde dice: «y atribuciones», debe decir: «y atribuciones».

Artículo 86, línea segunda, donde dice: «deberá aplicarse», debe decir: «deberán aplicarse».

Artículo 92, párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «excepto el Presidente», debe decir: «exceptuados el Presidente y el Secretario».

*Faltas leves del artículo 94*

Artículo 94, apartado C), línea tercera donde dice: «Comisiones y demás Entidades cooperativas», debe decir: «Comisiones y demás Entidades corporativas».

Artículo 94, apartado E), línea segunda, donde dice: «que públicamente dañen el decoro y el prestigio», debe decir: «que públicamente dañen el decoro o el prestigio».

*Faltas graves del artículo 94*

Artículo 94, apartado H), línea segunda, donde dice: «que originen desprestigio o menoscabo», debe decir: «que originen un desprestigio o menoscabo».

*Faltas muy graves del artículo 94*

Artículo 94, apartado C), línea primera, donde dice: «Considerando en concepto público», debe decir: «Considerado en concepto público».

Artículo 95. *Faltas graves.*—Se transcribe a continuación, íntegro y debidamente rectificado, el apartado 5.º:

«5.º) Suspensión de nuevos visados por un tiempo no superior a tres meses.»

Artículo 99, línea quinta, donde dice: «en su primer sesión», debe decir: «en su primera sesión».

Artículo 100, párrafo segundo, línea primera, donde dice: «la composición y régimen de funcionarios», debe decir: «la composición y régimen de funcionamiento».

# MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**16859** *ORDEN de 21 de julio de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados .....	03.01 B-3	
Bonitos y afines frescos o refrigerados .....	03.01 B-4	20.000
Sardina fresca .....	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos (incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados .....	03.01 C-3	20.000
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	20.000
Bacalao congelado (incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 C-6	15.000
	Ex. 03.01 D-2	15.000
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6	15.000
	Ex. 03.01 D-2	15.000
Sardinias congeladas .....	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados (incluso en filetes) .....	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera .....	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas .....	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-3-b-1	25.000
	03.03 A-3-a-2	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos .....	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados .....	03.03 B-3-b	15.000